

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3968

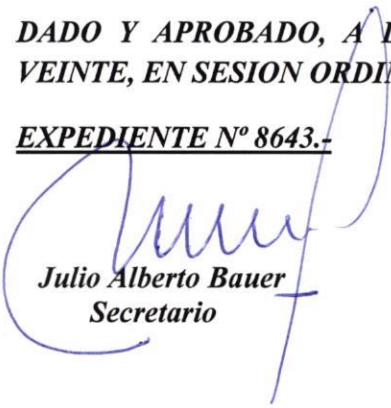
Artículo 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar con el Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados el Anexo II Adenda al Modelo de Contrato Prestacional Para el Nivel Ambulatorio y Sanatorial – Resolución N° 408/DE/17 a los efectos de incorporar un incentivo como parte del Módulo Internación para aquellos prestadores de II Nivel con Contrato Capitado.-----

Artículo 2°: El Anexo II (Adenda) que se menciona en el Artículo 1° forma parte de la presente como Anexo.-----

Artículo 3°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN SESION ORDINARIA REALIZADA EN MODALIDAD REMOTA.-----

EXPEDIENTE N° 8643.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente

X


Claudia A. Zaniboni

Secretaria de Gobierno (B)

5/10/20

18/10/20

ANEXO II ADENDA AL MODELO DE CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL - Resolución N° 408/DE/17

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, Lic. Luana Volnovich, con domicilio en Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL INSTITUTO"/ "INSTITUTO", por una parte, y el **HOSPITAL MUNICIPAL EDUARDO MORGAN**, SAP NRO. 36569, representado en este acto por el Sr. Casi Ricardo Miguel (DNI nro.10.958.765) en calidad de Intendente Municipal, con domicilio en Bv. 50 entre 12 y 13 de la localidad de Colón, Provincia de Buenos Aires, por la otra en adelante denominada "EL PRESTADOR"/ "PRESTADOR", y en conjunto denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar adenda al contrato suscripto oportunamente en el marco de la Resolución N° 408/DE/17, modificatorias y complementarias.

ANTECEDENTES: Que con fecha 01/05/2017 EL PRESTADOR suscribió el contrato aprobado por la Resolución N° 408/DE/17, a los fines de poder brindar servicios médico asistenciales a las personas afiliadas del INSTITUTO, bajo el modelo aprobado en la misma. Que a través de la Ley 27.541 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia pública en materia sanitaria, la cual fue ampliada por el decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, en el marco de la pandemia del COVID-19, se dictaron las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, asimismo, "EL INSTITUTO" por Resolución N° 1015/DE/2020 declaró la emergencia sanitaria a los efectos de garantizar a las afiliadas y afiliados del Instituto, el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19).

Que, en el contexto imperante, "LAS PARTES" acuerdan llevar adelante esfuerzos de forma conjunta que permitan afrontar de una mejor manera la pandemia provocada por el COVID-19. Que, dada la situación de emergencia, se considera oportuno incorporar un incentivo, como parte del Módulo Internación (módulo 12) para aquellos prestadores de II Nivel con Contrato Capitado, determinando que la transmisión de la información continuará siendo una condición necesaria para la liquidación, a los efectos de monitorear y medir la permanencia de la calidad en la prestación.

Que el presente incentivo se establece en el marco del contexto de emergencia sanitaria que atraviesa el país, motivo por cual es condición necesaria para acceder al mismo el efectivo cumplimiento ininterrumpido de las prestaciones con las diligencias necesarias desde que empezó la pandemia. Que a tal fin resulta conveniente incorporar, como mecanismo de control, la información brindada a través del SISA, sobre la realización y resultado de la PCR, constituyendo dicha información un criterio para la determinación del incentivo.

Que en tal sentido "EL PRESTADOR" se compromete a adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de aumentar su capacidad prestacional a los fines de poder brindar una mayor respuesta a las necesidades de los afiliados y afiliadas del "INSTITUTO".

Que, en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan suscribir la presente Adenda que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO" acuerda establecer un incentivo para "EL PRESTADOR" de II Nivel con contrato suscrito para el módulo 12- Internación, en el marco de la Resolución 408/DE/2017, de conformidad con el modelo aprobado por la RESOL-2020-1868-INSSJP-DE#INSSJP. El incentivo establecido se reconoce desde la publicación de la RESOL-2020-1868-INSSJP-DE#INSSJP y por el término de sesenta (60) días corridos, con posibilidad de prórroga por igual término, facultad reservada solo al INSTITUTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: La suma dineraria del incentivo establecido por la presente adenda será de \$80.000 (PESOS OCHENTA MIL) por cada persona afiliada en el Módulo 12- Internación con resultado positivo de COVID-19.

CLÁUSULA TERCERA: Para poder acceder al incentivo, "EL PRESTADOR" no deberá incurrir en incumplimientos en los términos establecidos en el contrato vigente con el "INSTITUTO", y además, deberá dar cumplimiento a la transmisión de datos mediante el Sistema de Envío de Información en Línea y su correspondiente validación, transmitiendo el Módulo con Código 609, Practica 690002 (paciente internado con hisopado positivo durante la internación), además de remitir la muestra con los datos completos según ficha de notificación, investigación epidemiológica y pedido de estudios de laboratorio para Covid-19, al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud por SNVS 2.0. La información transmitida mediante el Sistema de Envío de Información en Línea (Efectores WEB) reviste carácter de declaración jurada. El cumplimiento de los parámetros establecidos por el presente artículo resulta indispensable para la obtención del incentivo.

CLÁUSULA CUARTA: Se establece que la prueba de diagnóstico PCR de los pacientes objeto de la presente adenda quedará a cargo del PRESTADOR.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES ratifican los derechos y obligaciones que surgen del contrato mencionado en el exordio en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en la presente Adenda.

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES se reservan la facultad de rescindir los términos de la presente Adenda debiendo notificar a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL PRESTADOR reconoce que el instrumento será suscrito por él en forma ológrafa, y que tendrá plena validez su digitalización por parte del INSTITUTO a fin de que sea firmado digitalmente por la Dirección Ejecutiva. La firma digital por la Dirección Ejecutiva formalizará la presente Adenda. En prueba de conformidad, se firma el presente documento en un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, y se formaliza en la fecha y lugar indicados en el documento con la suscripción a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica por parte de la Dirección Ejecutiva.


Dr. Ricardo M. Casi
Intendente
Municipalidad de Colón (B)